



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
CAUSANTES	: DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2020-00224-00

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a dejar sin efectos el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado 08 de julio de 2021, por medio de la cual, se tuvo al demandado DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ como notificado por aviso del auto de mandamiento de pago fechado 09 de marzo de 2020.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que hubiese sido del caso proceder a tener por notificado al señor DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ dentro de las presentes diligencias, de no ser porque avizora el juzgado que el mismo ya se encuentra debidamente notificado dentro del proceso que nos ocupa. Tan es así que se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución con fecha 24 de mayo de 2021.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia calendada 08 de julio de 2021, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría continúese con el trámite procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 31 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA